



<b>1</b>	<b>AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>2</b>
<b>A</b>	<b>LEYES Y DECRETOS</b>	<b>2</b>
<b>B</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP</b>	<b>5</b>
<b>C</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES COMISIÓN ARBITRAL</b>	<b>6</b>
<b>3</b>	<b>OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>9</b>
<b>A</b>	<b>CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP</b>	<b>9</b>
<b>B</b>	<b>RECAUDACION MENSUAL. : JUNIO 2016</b>	<b>11</b>
<b>C</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	<b>12</b>

1 AUTORIDADES

**GOBERNADOR**

**INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO**

**VICE - GOBERNADOR**

**MATEO DANIEL CAPITANICH**

**MINISTRO DE  
HACIENDAS Y FINANZAS**

**C.P. CRISTIAN OCAMPO**

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. José Valentín Benitez**

## 2 – LEGISLACION

### A) LEYES Y DECRETOS

Número	Contenido
2215/2016	Establece el valor incremental, según los rangos de valuación fiscal total a que hace referencia el Artículo 3° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071, para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional.-
2216/2016	Fija en pesos cinco mil (\$ 5.000,00) en concepto de capital, a la suma a que hace referencia en el inciso b) del párrafo final del Artículo 68 del Código Tributario Provincial, (Decreto –Ley N° 2444/62 y sus modificatorias).-

### DECRETO N° 2215/2016

RESISTENCIA , 14 DE Octubre 2016

**VISTO:**

La actuación simple E20-26-9377-A; Y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3° de la Ley N° 7148 modificó el Impuesto Inmobiliario Adicional previsto en el Artículo Tributario Provincial;

Que el citado Impuesto Adicional surge del producto de tres componentes esenciales tales como a) el valor incremental, b) coeficiente diferencial por zona agroecológica y c) cantidad de hectáreas; cuya cuantificación fue incorporada a la Ley Tarifaria Provincial N° 2071, a través de la modificación instrumentada en el Artículo 1° de la Ley N° 7149;

Que asimismo la Ley N° 7148, estipula expresamente que, los encisos a) y b) citados con anterioridad, podrán ser modificados por Decreto del Poder Ejecutivo, a efectos de su adecuación a índice de variación o para ajustarlos a esquemas de justa contribución en función de las verdaderas aptitudes potenciales de los contribuyentes de este impuesto;

Que en razón al transcurso del tiempo, la obtención de información actualizada y la valoración de las características particulares de cada zona, es necesario modificar el valor incremental del Inmobiliario Adicional;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia la Subsecretaría de Hacienda, Asesoría Legal de la Administración Tributaria Provincial y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 515/16;

Que en tal virtud, se procede al dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese el valor incremental, según los rangos de valuación fiscal total a que hace referencia el Artículo 3º de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071(tv), tomados de base para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Adicional, en razón de las facultades y los motivos citados en los Considerandos del presente Decreto y cuyo cuadro se detalla seguidamente:

**Base Imponible**

Base Imponible en Pesos		Valor Incremental
Desde	Hasta	
	500	0,05
501	1.500	0,17
1.501	4.000	0,23
4.001	7.000	0,28
7.001	12.000	0,34
12.001	18.000	0,4
18.001	24.000	0,57
24.001	27.000	0,8
27.001	32.000	1,15
32.001	38.000	1,49
38.001	45.000	1,61
45.001	60.000	1,84
60.001	90.000	2,01
90.001	135.000	2,3
135.001	195.000	2,53
195.001	268.000	2,76
268.001	300.000	2,99
300.001	360.000	4,6
360.001	500.000	5,17
500.001	1.000.000	6,32
1.000.001	5.000.000	6,9
5.000.001	10.000.000	7,47
10.000.000	99.999.999	8,05

**Artículo 2º:** Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a incorporar las innovaciones normativas de este Decreto en las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario Rural a partir del año 2016.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

**DECRETO N° 2215**

**DECRETO N° 2216/2016**

RESISTENCIA, 14 de Octubre 2016

**VISTO:**

La actuación Simple N° E20-206-8433-A; Y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Administración Tributaria Provincial propicia aumentar el monto mínimo de las deudas que están sujetas al cobro por vía judicial, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) – último párrafo del Artículo 68 del Código Tributario Provincial (Decreto-Ley N° 2444/62 y sus modificatorias);

Que el monto mínimo vigente actualmente, que asciende a \$ 2.000, resulta de escaso interés fiscal y no se a los costos de tramitación de los juicios, muchas veces son deudores domiciliados fuera de la jurisdicción, generando a su vez una sobrecarga de causas que no cuentan con interés fiscal significativo;

Que en consecuencia es necesario derogar el Decreto N° 2781/09 Y fijar por vía reglamentaria la nueva suma que deberán alcanzar las deudas fiscales para su cobro por vía judicial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría Legal de la Administración Tributaria Provincial y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 514/16;

Por ello;

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Fíjase en pesos cinco mil (\$ 5.000,00) en concepto de capital, a la suma a que hace referencia en el inciso b) del párrafo final del Artículo 68 del Código Tributario Provincial, (Decreto – Ley N° 2444/62 y sus modificatorias). El importe precedente podrá ser duplicado por la Administración Tributaria Provincial en los casos de deudas cuyo cobro pueda implicar erogaciones significativas por razones de distancia, localización o domicilio del deudor u otras causas que previsiblemente generen incrementos apreciables en los costos de cobranzas, o cuando existan indicios fehacientes de incobrabilidad o manifiesta insolvencia del deudor.

**Artículo 2º:** Déjase sin efecto el Decreto N° 2781/09.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° 2216**

**B) RESOLUCIONES GENERALES A.T.P.**

Número	Contenido
1884/2016	Establece que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2016 deberá abonarse, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.), los Decretos Provinciales: N° 3.933/08, N° 2215/16 y la Ley N° 7149 (t.o.), tomando la base de datos de la Dirección de Catastro con las novedades hasta el 30 de septiembre del 2016.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1884**

**VISTO:**

Los Artículos 54°, 54° (bis) y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias), que facultan a la Administración Tributaria Provincial, a establecer los plazos y las formas de percepción de los impuestos provinciales; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ha dado instrucciones a esta Administración Tributaria, para que proceda a la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2016;

Que en tal sentido es aconsejable actualizar los datos de los elementos disponibles de la base de datos de la Dirección de Catastro, y que impacten las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta el 09 de Septiembre del 2016;

Que a los fines de la determinación de la obligación tributaria del Impuesto Inmobiliario Rural año 2016, se procederá conforme a lo estipulado en los Decretos Provinciales: N° 3.933/08, N° 2215/16 y la Ley N° 7149;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2016 deberá abonarse, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.), los Decretos Provinciales: N° 3.933/08, N° 2215/16 y la Ley N° 7149 (t.o.), tomando la base de datos de la Dirección de Catastro con las novedades hasta el 30 de septiembre del 2016, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimientos que se indican a continuación:

- a) Si el Impuesto Anual es inferior o igual a \$50 (equivalente a 100 unidades fiscales):

CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	15/12/2016

- b) Si el Impuesto Anual año 2016 es superior a \$ 50.- y menor o igual a \$1000.-:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Cincuenta por ciento (50%)	15/12/2016
SEGUNDA	Cincuenta por ciento (50%)	16/01/2017

- c) Si el Impuesto Anual año 2016 es superior a \$1000.-

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	15/12/2016
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	16/01/2017
TERCERA	Treinta por ciento (30%)	15/02/2017
CUARTA	Treinta por ciento (30%)	15/03/2017

**Artículo 2º:** A los efectos de la cancelación del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2016, téngase presente los medios de pagos habilitados a tal fin, mediante Resolución General N° 1784/13.

**Artículo 3:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 25 de Octubre 2016.-**

**C) RESOLUCIONES GENERALES COMISIÓN ARBITRAL**

Número	Contenido
18/2016	Establece a partir de las operaciones efectuadas desde el 1 de octubre de 2016, el uso obligatorio del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR.-
19/2016	Modifica el artículo 3° de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2016**

**BUENOS AIRES, 19 de octubre de 2016**

**VISTO:**

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR aprobado por la Resolución General N° 84/2002; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las jurisdicciones adheridas han solicitado la incorporación de un grupo de agentes para el uso del Sistema SIRCAR.

Que se han cumplido los pasos establecidos por la Resolución Interna N° 3/2010 respecto a la Metodología de Incorporación de Agentes al Sistema SIRCAR.

Que a través de la Resolución General N° 11/2016 se ha establecido el uso de clave fiscal AFIP para el acceso al Sistema SIRCAR.

**Por ello:**

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18-08-77)**

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1º):** Establecer a partir de las operaciones efectuadas desde el 1 de octubre de 2016, el uso obligatorio del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR disponible en el sitio [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar), para los agentes que se encuentren comprendidos en el Anexo de la presente. Este listado se encontrará publicado en el sitio web de esta Comisión Arbitral [www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar), apartado “Agentes de Recaudación”, “SIRCAR – Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación”.

**ARTÍCULO 2º):** En virtud de su incorporación al Sistema SIRCAR, los agentes deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única de las retenciones y percepciones practicadas, conforme a los regímenes establecidos por las Jurisdicciones adheridas al Sistema, y en las cuales revistan el carácter de agentes.



**ARTÍCULO 3º):** Para el acceso al Sistema SIRCAR, utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio “Comisión Arbitral -SIRCAR”.

**ARTÍCULO 4º):** El instructivo de uso, diseño de registros, y toda otra documentación necesaria, estará disponible ingresando al Sistema SIRCAR, menú “Información”.

**ARTÍCULO 5º):** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

**ANEXO**

CUIT	RAZON SOCIAL
30-53697509-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ITALO LIMITADA
23-16881196-9	GENERO CARLOS ALBERTO
30-52655265-9	PAMPA ENERGIA S.A.
30-56780877-3	MONTON ROBERTO Y PEREZ SERGIO SH
30-70833060-0	IMHOFF SRL
30-70770490-6	CASTRO BARROS G.N.C. SOCIEDAD ANONIMA
33-66847065-9	GAY JORGE LUIS Y PABLO ANDRES
30-62472083-7	GRASSO OMAR ANDRES Y OTROS
30-70771499-5	G. N. C. ALBERDI S.A.
30-66970163-9	LX ARGENTINA S.A.
30-71043837-0	MENDIO S.A.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 19/2016**

**BUENOS AIRES, 19 de octubre de 2016**

**VISTO:**

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR aprobado por la Resolución General N° 84/2002 (artículos 135 a 137 del Ordenamiento de Resoluciones Generales dispuesto por la Resolución General N° 3/2016), y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado sistema ha permitido que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas y la confección de los respectivos comprobantes de pago, respetando lo establecido por la legislación de cada fisco involucrado.

Que es decisión de las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCAR impulsar su uso, ampliando sustancialmente el universo de agentes alcanzados, agilizando la mecánica de su incorporación, pudiendo realizar el proceso de adhesión por su cuenta.

Que a través de la RG 11/2016 se ha implementado el acceso al Sistema SIRCAR a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo cual facilita la identificación e ingreso al mismo por parte de agentes que previamente no hayan sido notificados.

**Por ello:**

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18-08-77)**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º):** Modifíquese el artículo 3º de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º: Integrarán el universo de responsables de SIRCAR aquellos agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan sido designados por las jurisdicciones adheridas o que tramiten su adhesión al Sistema, realizando los trámites que dispongan las normas locales dictadas a estos efectos así como de la Resolución General N° 77/01 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, a través del sitio [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar), e ingresando para su identificación la Clave Única de Identificación

Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El procedimiento para la solicitud de adhesión será acordado entre los fiscos adheridos al Sistema y puesto a disposición de los agentes en ocasión del ingreso al Sistema, salvo que se hubiera detectado una incorporación previa.

La información de los nuevos agentes incorporados al uso del Sistema SIRCAR, será enviado como novedad diariamente desde la Comisión Arbitral hacia cada uno de las jurisdicciones adheridas.

**ARTICULO 2º):** La presente resolución será de aplicación desde el día 1º de Noviembre de 2016.

**ARTICULO 3º):** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**3-OTROS TEMAS DE INTERES**

**A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: OCTUBRE 2016**

**1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral**

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Octubre	Noviembre/2016	14/11/2016	15/11/2016	16/11/2016	17/11/2016

**2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565**

ANTICIPOS AÑO 2016	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en el Dígito verificador :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día
Octubre	Noviembre/2016	14/11/2016	15/11/2016	16/11/2016	17/11/2016

**3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Octubre	14/11/2016	15/11/2016

**4- Otros contribuyentes y responsables**

**I - Fondo para Salud Publica**

**a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral**

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día

Octubre	Noviembre/2016	14/11/2016	15/11/2016	16/11/2016	17/11/2016
---------	----------------	------------	------------	------------	------------

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/11/2016.

**II – Tasa Ley de Juegos:**  
Período : Noviembre/16 – vencimiento el 15/11/2016

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Octubre	03/10/2016	10/10/2016	17/10/2016	24/10/2016	31/10/2016	07/11/2016

## B- INFORME DE RECAUDACION OCTUBRE DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2016 DE LA A.T.P.			
OCTUBRE			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	288.893.663,91	206.194.325,91	495.087.989,82

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR				
30/09/2016 22 ds hábiles	30/09/2016 22 ds hábiles	31/10/2016 19 ds hábiles	DIF/Sep/16	Disminición %
516.579.733,31	516.579.733,31	495.087.989,82	-21.491.743,49	-4,16

	COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
30/09/2015 21 ds hábiles	30/09/2015 21 ds hábiles	31/10/2016 19 ds hábiles	DIF/Octub. 15	Incremento %
376.636.112,77	376.636.112,77	495.087.989,82	118.451.877,05	31,45

## C- PUBLICIDAD

MARTES, 18 OCTUBRE, 2016 - 09:15

### *El Municipio de San Martín firmó un convenio con ATP*



El Intendente **Aldo Adolfo Leiva** acompañado de la presidente del Concejo Municipal, **Silvana Cabrera**, el Secretario de Economía y Hacienda, **David Leiva Miner**, y el Secretario de Planificación y Ejecución Presupuestaria, **Christian Centurión**, mantuvo una reunión con el Administrador de la Administración Tributaria Provincial (ATP), **José Valentín Benítez**, a fin de firmar un convenio marco de colaboración.

El acuerdo tiene como objeto la promoción de acciones tendientes al desarrollo de políticas fiscales comunes entre las partes mediante el intercambio recíproco de información, la capacitación de los recursos humanos y el fortalecimiento de las tareas de fiscalización, recaudación y control de los gravámenes.

Esto permitirá verificar aquellos contribuyentes que no están inscriptos en el padrón municipal o en ATP, así como también detectar a aquellos que presentan declaraciones juradas con datos inexactos ante cualquiera de los dos organismos.

**Fuente:**diariochaco.com